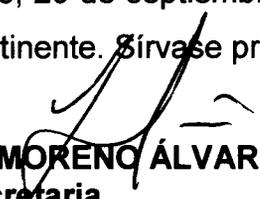


PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MARÍA CONCEPCIÓN CANO MILLÁN
RADICADO : 2015-00003

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de septiembre de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. ~~Sírvase~~ proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

El Auxiliar de la Justicia ORLANDO ALFONSO CARRERO presentó escrito de objeción en contra de los honorarios fijados mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2016.

Fundamenta su inconformidad, aduciendo que la suma fijada no tuvo en cuenta la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la calidad del experticio, igualmente que no se tuvo en cuenta los conocimientos aplicados para rendir el dictamen ni los gastos y el tiempo en que incurrió para presentar el peritaje.

CONSIDERACIONES

El artículo 47 del Código General del Proceso indica que *“Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia...”*

Para resolver la inconformidad se procederá a aplicar lo indicado en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura así:

BIENES INMUEBLES	# mts cuadrados	% a aplicar al SMLDV	SMLDV 2014	RESULTADO DE APLICAR EL %	MT2 POR % APLICADO	ESTRATO	% DESCUENTO	\$ DESCUENTO	HONORARIOS
PREDIO URBANO SANTA JOSEFA MILITAR	115.92	13,5	\$22.981	\$3.102	\$359.583	3	30	\$251.707	\$251.707
HACARITAMA II	87,91	15	\$22.981	\$3.447	\$303.039	3	30	\$212.127	\$212.127
TOTAL									\$463.834

Incremento por distancia: Hasta un 25%, teniendo en cuenta la distancia de la sede del Despacho hasta los inmuebles se incrementará un 10%, aunado a lo anterior, el perito no indicó valor por mejoras hechas a los inmueble razón por la cual no se aplicará lo que corresponda a los honorarios, dando como valor la suma de **\$510.217,00.**

Así mismo, se ajustó el valor anterior a la suma fijada definitivamente, teniendo en cuenta el avalúo realizado a los bienes muebles.

Conforme a lo anterior, no prospera la objeción propuesta en contra del auto del 15 de septiembre de 2016 mediante el cual se fijó honorarios, por cuanto, al dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002, se fijó al objetante una suma equitativa al trabajo por él realizado además teniendo en cuenta que no se puede gravar en exceso a la demandante.

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : MARÍA CONCEPCIÓN CANO MILLÁN
RADICADO : 2015-00003

Igualmente, las actividades que relaciona el auxiliar de la justicia en el numeral 5º denominada "TIEMPO", son actos propios de la aceptación del cargo, que por ningún motivo pueden ser causal de aumento o disminución de los honorarios que deban fijarse.

Por último, el perito no acreditó en debida forma los gastos que menciona en el numeral 6º, por tanto, no puede el Despacho tenerlos en cuenta para la fijación de honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR impróspera la objeción propuesta en contra del auto del 15 de septiembre de 2016 mediante el cual se fijó honorarios al perito ORLANDO ALFONSO CARRERO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, la providencia atacada queda incólume.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBÁRIZA CAMARGO

Juez.

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>066</u> del <u>07 OCT 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria